



Procuraduría  
Ambiental y de  
Ordenamiento  
Territorial

CONTRALORIA MUNICIPAL

RECOMENDACIÓN-PAOT-GTO-003/2016B

EXPEDIENTE: DR-0122/2016B

16 MAY 2016

M/ 1207 H/S

## RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 29 veintinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis.

**UNICO.-** Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos de manejo especial en el Centro de Manejo Integral de Residuos Tinajitas (CMIR), ubicado en la Segunda Fracción de Crespo, en la parte Sur Poniente, cerca del Camino Real a Cortazar, coordenadas 301477 E, 2269280 N, 1742 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.

### I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III, V, VII, XI, XIII y XIV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- Al tenor de la denuncia ciudadana presentada vía escrita en la Oficialía de partes de la Sub Procuraduría Regional "B" en fecha 04 cuatro de marzo de 2016 dos mil dieciséis, consistente en: ". . . El pasado 20 de Febrero del presente año, aproximadamente a las 12:30 horas del día se suscitó un incendio en el Centro de Manejo Integral de Residuos de Tinajitas (CMIR), ubicado en el Tiradero Tinajitas en la Segunda Fracción de Crespo del municipio de Celaya Guanajuato, en la parte SUR-Poniente, cerca del Camino Real a Cortazar, el cual fue originado por el mal manejo de residuos en los alrededores así almacenando indebidamente un aproximado de 10,000 llantas en desuso. Consumiéndose una cantidad indeterminada, propagándose el fuego en un área de mil metros cuadrados aproximadamente quemándose maleza y basura por encontrar, dañando la calidad del aire de nuestro Municipio pero sobre todo de los habitantes cercanos al lugar. . ."; y en virtud de las facultades enunciadas en el párrafo inmediato anterior; se emitió Orden de Inspección en fecha 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce, ordenándose practicar visita al Centro de Manejo Integral de Residuos

Tinajitas (CMIR), ubicado en la Segunda Fracción de Crespo, en la parte Sur Poniente, cerca del Camino Real a Cortazar, coordenadas 301477 E, 2269280 N, 1742 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.-----

## **II. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN.**-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III, V, VII, XI y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracción XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objetivo de la visita practicada al sitio en mención consistió en: -----

Verificar si en el Centro de Manejo Integral de Residuos Tinajitas (CMIR), ubicado en la Segunda Fracción de Crespo, en la parte Sur Poniente, cerca del Camino Real a Cortazar, coordenadas 301477 E, 2269280 N, 1742 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, se realizan o se han realizado los hechos denunciados, y de ser así, si el propietario y/o responsable cuenta con Autorización y Registro para el manejo de residuos de manejo especial, debidamente expedidos por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente para ello.-----

## **III. ACCIÓN EMITIDA.**-----

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 28 veintiocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, al Centro de Manejo Integral de Residuos Tinajitas (CMIR), ubicado en la Segunda Fracción de Crespo, en la parte Sur Poniente, cerca del Camino Real a Cortazar, coordenadas 301477 E, 2269280 N, 1742 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; como se desprende del Acta de Inspección de fecha 31 treinta y uno de marzo del mismo año, en cuya foja dos de seis se establece ". . .siendo el inmueble de carácter propio. . ."; acta de la que se derivan las irregularidades siguientes:-----

## **IV. IRREGULARIDADES.**-----

**UNICA.** No se mostró evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente para ello; no obstante haberse encontrado en el sitio una cantidad aproximada de 8000 ocho mil llantas almacenadas.-----

## **V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.**-----

Hasta la fecha de emisión de la presente el H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría, que aclare o justifique la irregularidad encontrada en el Centro de Manejo Integral de Residuos Tinajitas (CMIR), ubicado en la Segunda Fracción de Crespo, en la parte Sur Poniente, cerca del Camino Real a Cortazar, coordenadas 301477 E, 2269280 N, 1742 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; no obstante habersele notificado en el acta de inspección de

fecha 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, sobre el derecho que le otorga el artículo 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para formular observaciones en relación a los hechos y omisiones asentados en la misma, dentro de un término de cinco días hábiles siguientes a la visita antedicha.-----

#### VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solvete las irregularidades encontradas en el Centro de Manejo Integral de Residuos Tinajitas (CMIR) a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III, VII, XI, XIII y XIV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 fracción XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; se concluye lo siguiente: ---- Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, a las instalaciones que ocupa el Centro de Manejo Integral de Residuos Tinajitas (CMIR), ubicado en la Segunda Fracción de Creso, en la parte Sur Poniente, cerca del Camino Real a Cortazar, coordenadas 301477 E, 2269280 N, 1742 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; es que se detectó que dicho lugar opera sin contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente para ello; no obstante haberse encontrado en el sitio una cantidad aproximada de 8000 ocho mil llantas almacenadas, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 10 fracción IX, 16 fracción III, 32 fracciones V y IX, 35, 40 y 41 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que establecen: -----

**"ARTICULO 10.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades: . . . IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten. . . ; **ARTÍCULO 16.** Los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán estar encaminados, entre otros a: . . .III. Establecer mecanismos para reutilizar, reciclar o aprovechar los residuos que no se puedan evitar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en la medida que esto sea ambientalmente adecuado, económicamente viable y tecnológicamente factible. . . ; **ARTÍCULO 32.** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la ley general y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: . . . V. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos y terminales ferroviarias. . . IX. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico. . . ; **ARTÍCULO 35.** Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean generados en el estado, deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones que resulten

aplicables. . . ; **ARTÍCULO 40.** El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas: I. Reducción en la fuente; II. Separación; III. Reutilización; IV. Limpia o barrido; V. Acopio; VI. Recolección; VII. Almacenamiento; VIII. Traslado o transportación; IX. Coprocesamiento; X. Tratamiento; XI. Reciclaje, y XII. Disposición final. . . **ARTÍCULO 41.** Se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior. Los ayuntamientos podrán autorizar las etapas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos señaladas en las fracciones V, VII, IX y XI del artículo anterior. . . "

#### **VII.- GRAVEDAD.**

La gravedad de la infracción se encuentra directamente relacionada con los hechos, omisiones e irregularidades observadas; toda vez que el Centro de Manejo Integral de Residuos Tinajitas, al no presentar autorización para el manejo de residuos de manejo especial, emitida por la autoridad competente en la materia; no obstante haberse observado en el sitio una cantidad aproximada de 8000 ocho mil llantas almacenadas; no brinda la certeza de llevar a cabo un manejo adecuado de tales residuos en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas; debiendo considerar sus características y realizar esfuerzos y acciones necesarios que permitan controlar y minimizar los riesgos involucrados en cada una de las operaciones que definen su correcto manejo, para prevenir y abatir la contaminación de los suelos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas, así como para prevenir riesgos y problemas de salud; sobre todo si consideramos que las llantas llegan a formar nichos que favorecen la proliferación de fauna nociva; y que en condiciones inadecuadas de almacenamiento representan un riesgo latente de incendio y como consecuencia generan impactos adversos al ambiente por los componentes químicos que las conforman.

De igual manera, es importante remarcar, que los neumáticos usados y manejados de forma inapropiada, son susceptibles de contener agua, proporcionando un hábitat perfecto para la reproducción desmedida de mosquitos, los cuales representan un riesgo para la salud humana, debido a las enfermedades que pueden ser fácilmente transmitidas por estos, tales como el dengue; de la misma forma, se favorece la proliferación de roedores, moscas cucarachas, ácaros y arañas, evidentemente nocivos para la salud humana.

Por otra parte, un incendio de llantas a cielo abierto, puede generar peligros agudos a corto plazo y crónicos a largo plazo, para la salud de los residentes aledaños al centro, puesto que dependiendo del tiempo y grado de exposición a los componentes de estas, los efectos en la salud humana podrían incluir irritación a la piel, ojos y membranas mucosas, además de trastornos en las vías respiratorias, sistema nervioso central, depresión y cáncer.

En virtud de lo anterior se concluye que la irregularidad encontrada en el Centro de Manejo Integral de Residuos Tinajitas (CMIR), ubicado en la Segunda Fracción de Crespo, en la parte Sur Poniente, cerca del Camino Real a Cortazar, coordenadas 301477 E, 2269280 N, 1742 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; es **GRAVE**.

### VIII. RECOMENDACION.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

*"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . . III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas" . . . ;*-----

*"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias";*-----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, VII, XI, XIII y XIV de la Ley en cita; así como 19 fracción XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de la omisión por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, respecto del Centro de Manejo Integral de Residuos Tinajitas (CMIR), ubicado en la Segunda Fracción de Crespo, en la parte Sur Poniente, cerca del Camino Real a Cortazar, coordenadas 301477 E, 2269280 N, 1742 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; al no contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente para ello; no obstante haberse encontrado en el sitio una cantidad aproximada de 8000 ocho mil llantas almacenadas, como se desprende del acta de inspección de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis emitida por personal adscrito a esta Procuraduría; es que se emite la presente **Recomendación**, al Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, misma que cuenta con los siguientes puntos:-----

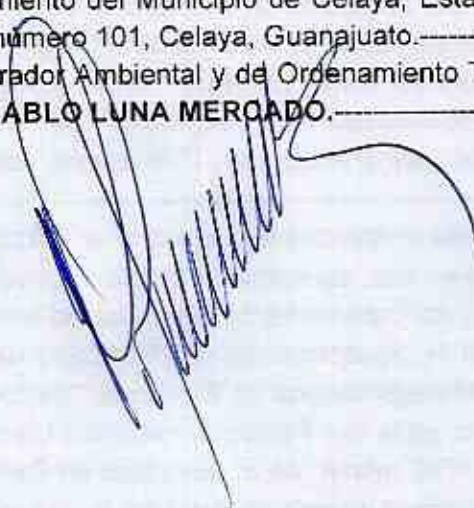
**UNICO.- Se recomienda al Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, como Medida Correctiva, presente ante esta Procuraduría Ambiental, evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente para ello, respecto de la cantidad aproximada de 8000 ocho mil llantas almacenadas en el Centro de Manejo Integral de Residuos Tinajitas (CMIR), ubicado en la Segunda Fracción de Crespo, en la parte Sur Poniente, cerca del Camino Real a Cortazar, coordenadas 301477 E, 2269280 N, 1742 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.**-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III tercera del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° fracción VI y 11 fracción X y XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII, XXI y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, con domicilio en Portal Independencia número 101, Celaya, Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **ARQ. MPUR. JUAN PABLO LUNA MERCADO.**-----



JLGE/AHTR/MARV